

CONSTANCIA: 10-02-2022. A Despacho del señor Juez para inadmitir por cuanto presenta unos defectos.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: No 182

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00024-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE COOPETEC

DEMANDADOS: CARMEN ALCIRA BERNAL RAMÍREZ -OTRO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS COOPETEC en contra de CARMEN ALCIRA BERNAL RAMÍREZ Y OTRO.

La demanda se inadmitirá para que subsane los siguientes defectos:

-Deberá la parte demandante allegar mediante mensajes de datos el poder, toda vez que el allegado con la demanda carece de la firma de la apoderada (art. 5 Decreto 806 de 2020).

-Deberá complementar la dirección de la demandada CARMEN ALCIRA.

- Deberá aportar el poder debidamente autenticado, lo anterior debido a que el poder allegado carece de prueba de su autenticidad, dado que el citado documento no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Procesal, ni tampoco se acreditó su concesión conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 5, pues no obra evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

No puede perderse de vista que las anteriores exigencias constituyen una garantía para la presunción de autenticidad del poder, pues ello se concreta, se itera, en la presentación personal del mismo por la parte interesada o con el envío del poder a través del correo electrónico de esa misma parte, por cuanto este es de propiedad y uso exclusivo de la persona que lo remite. No cumpliéndose entonces con la autenticidad del poder otorgado, al no haber sido remitido mediante mensaje de datos, con lo que su autenticidad se hubiera basado en acreditar el envío, ni acreditándose la presentación personal.

-Deberá adecuar las pretensiones en cuanto solicita el cobro de intereses moratorios desde el 01-07-2021 y ese día apenas vencía la obligación. Lo correcto es solicitarlos desde el 02-07-2021.

Por lo anterior, se CONCEDE a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-02-2022
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria